



**UTYMA/059/2024.**

**Número de Folio:** 310579124000607

**Asunto:** Resolución

Téngase por presentada la solicitud de acceso realizada por la solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **310579124000607** y, para resolver dicha solicitud de fecha **17** del mes de **septiembre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha **17** del mes de **septiembre** de **2024**, la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio **310579124000607**.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

***"Solicito me sea dada en un disco la resonancia magnetica hecha en hospital general ignacio garcia tellez clinica t-1 en merida yucatan efectuada en el mes de agosto/24."***  
**(SIC)**

III. La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Que esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida, encuentra entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que **sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo



45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida es el vínculo entre las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado y los solicitantes de acceso a la información y cuenta con la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada.

**SEGUNDO.** - Que esta Unidad de Transparencia, hace del conocimiento a la persona solicitante que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto obligado, en vista que la información que se solicita versa sobre obtener un disco la resonancia magnetica hecha en **hospital general ignacio garcia tellez clinica t-1 en merida yucatan** efectuada en el mes de agosto/24, y dentro de las facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado no se encuentra el producir, generar, obtener, tramitar, la documentación requerida, por lo que en aras de la transparencia y el acceso a la información pública se informa que dicha información solicitada podría estar en posesión del Sujeto Obligado, el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** en vista de que dentro de la información solicitada se especifica al Hospital General Ignacio García Téllez Clínica T-1 como generador de la misma, lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

#### **LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales



necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

**Artículo 5.** La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.



Así mismo, de acuerdo con lo señalado en la **"NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico"**, los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico, documento en el cual podría estar contenida la información requerida.

Es por ello, que se reitera que la documentación solicitada podría estar en alguna de las entidades y/o dependencias antes enlistadas.

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico**

#### **4 Definiciones**

Para los efectos de esta norma, se entenderá por:

**4.4 Expediente clínico**, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.1** Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.



**MÉRIDA**  
CONTIGO ES MEJOR  
AYUNTAMIENTO 2024-2027

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, **orienta a la persona solicitante de la información a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, ya que de acuerdo con sus atribuciones, podría contar con la información requerida. Lo antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) de los sujetos obligados antes mencionados.

Lo anterior, derivado del análisis del contenido de la solicitud que nos ocupa y de lo señalado por esta Unidad de Transparencia.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que la vía idónea para el acceso a la documentación requerida, es a través de una **SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCOP)** y no de acceso a la Información Pública, para la cual es necesario que el titular de los datos personales o su representante legal acredite ante los sujetos obligados que podrían poseer la documentación solicitada, su identidad y personalidad con la que actúan, y cumplan con los requisitos mínimos señalados en la normatividad aplicable.

Por lo que con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que este Sujeto Obligado, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia y Municipio Abierto de Mérida, Abg. Raúl Alberto Medina Cardeña, MGPA. Mérida, Yucatán, **a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.** -----

**Atentamente:**

**ABOG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Municipio**  
**Abierto de Mérida.**



MACR